



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

SALTA, 28 de Abril de 1977.-

132-77

Expte. N° 2.386/73

VISTO:

La resolución N° 952/73 de fecha 28/12/73 que fuera dictada con el fin de asegurar la racional utilización de los aparatos telefónicos instalados en los diferentes locales de esta Universidad y en la que se establece que el uso de los mismos debe obedecer exclusivamente a motivos de servicio, estableciéndose en cuanto a llamadas a larga distancia el uso obligatorio de formularios y planillas para su autorización y ejecución, telefonogramas y demás servicios adicionales y recomendando estricta restricción de dichos gastos en toda la jurisdicción de la Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que se ha observado total incumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Casa en elevar mensualmente las planillas con las respectivas autorizaciones para la fiscalización en el uso de dichos servicios, como asimismo para la verificación de las facturas que presenta la Compañía Argentina de Teléfonos S.A., por lo que resulta necesario reiterar el fiel cumplimiento de los referidas normas;

Que asimismo se consideran elevados los montos de las últimas facturas de dichos servicios adicionales, por lo que corresponde recomendar nuevamente y de acuerdo a las actuales exigencias del Poder Ejecutivo, se limiten dichos gastos a lo estrictamente indispensable y dentro de una política de efectiva austeridad;

POR ELLO y en uso de las facultades que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Reiterar en toda la jurisdicción de esta Universidad la plena vigencia de la resolución N° 952-73 de fecha 28-12-73 y muy especialmente en lo que respecta al uso de los formularios y planillas adoptados para utilizar las llamadas interurbanas, telefonogramas y demás servicios adicionales que presta la Compañía Argentina de Teléfonos S.A..

ARTICULO 2°.- Los referidos formularios deberán ser elevados a Secretaría Administrativa, fijándose para ello un plazo máximo hasta el día 5 del mes siguiente a aquel en que se utilicen dichos servicios. En caso de que no se haya utilizado el servicio adicional y dentro del mismo plazo, se deberá enviar una nota comunicando tal situación.

ARTICULO 3°.- Establecer que en lo sucesivo la Dirección General de Administración no deberá dar curso a la liquidación y pago de las facturas de la Compañía Argentina de Teléfonos S.A. por servicios adicionales, si previamente no cuenta para su verificación con las planillas de control referidas, responsabilizándose por violación a sus deberes al funcionario o empleado de las oficinas en donde se encuentren ubicados los aparatos telefónicos respectivos, como asimismo por los gastos y perjuicios en caso de que eventualmente se produzca el corte del servicio por demoras en su pago.

..//



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

..// = 2 =

132-77

Expte. N° 2.386/73

ARTICULO 4°.- Recomendar a todas las dependencias, organismos y servicios de la Casa que deberán limitar el uso del servicio de llamadas a larga distancia y demás servicios adicionales que presta la Compañía Argentina de Telefonos S.A., a lo estrictamente indispensable, como asimismo a limitar al máximo las llamadas urbanas y únicamente por razones oficiales, debiendo los funcionarios autorizantes actuar con el más riguroso criterio de austeridad y contención del gasto público como lo tiene señalado el Superior Gobierno de la Nación.

ARTICULO 5°.- Hágase saber a todas las dependencias, organismos y servicios de la Universidad y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.-



C. P. N. EDUARDO CESAR LEONE
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

C. P. N. HUGO ROBERTO IBARRA
RECTOR